JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Revisadas las presentes diligencias y comoquiera que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 31 de agosto de 2018, se dispone que el expediente permanezca en secretaría por el término de un mes a disposición de las partes, una vez culmine el termino antes mencionado se remitirá nuevamente el expediente a archivo. Comuníquese lo anterior al peticionario.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 200500883 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

No se ACCEDE a lo solicitado por la demandante en el escrito que antecede, en razón a que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 31 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 200800269 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Revisadas las presentes diligencias, se DISPONE se libre nuevamente los oficios de levantamiento de embargo ordenados mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2010

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003007 201000190 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Se reconoce personería a la abogada **VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS**, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201300172 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Líbrese nuevamente los oficios solicitados en los escritos que anteceden.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria,
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201300628 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

En atención a lo solicitado en los escritos que antecede, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 6 de marzo de 2020, en cumplimiento de lo normado en el artículo 625 del C. G: P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201300843 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

De conformidad con lo normado por el Art. 409 del C. G.P. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la división del bien allegada con la demanda conforme al dictamen obrante a folios 104 a 107.

SEGUNDO: **INSCRIBASE LA PARTICION** y este fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentra ubicado el inmueble, para lo cual expídase copias auténticas a costa de los interesados.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaria _2_ de esta ciudad.

CUARTO: ALLEGUESE la constancia de registro.

QUINTO: FIJAR como honorarios para la Dra. MARIA ELVIA BULLA GAITAN la suma de $ 2'550.000 como partidor designada

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002201040010 0 vr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Líbrese nuevamente el correspondiente despacho comisorio al Alcalde Municipal de la ciudad, para la práctica. , la diligencia de secuestro del bien inmueble 230-104161. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Desígnese como secuestre, a Palma Oviedo de la lista de auxiliares de este despacho, comuníquesele el nombramiento.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado _____.
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600037 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 1098 emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

No se toma nota del embargo comunicado por encontrarse embargado con anterioridad, comuníquese lo anterior al Juzgado antes mencionado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria,
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600180 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Debidamente registrado el embargò del vehículo automotor de placa DJS779, denunciado como de propiedad de la demandada YINETH FERNANDA ROJAS MONTOYA, para la práctica de la diligencia de secuestro, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte –Reparto- de ésta ciudad a quien se librara despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a Patricia Acevedo de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestre, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado _____.
de esta misma fecha No.

La Secretaria. _____.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600456 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

En atención a lo dispuesto en el auto de la misma fecha en el cuaderno NO. 2, No se ACCEDE a lo solicitad por en los escritos que anteceden en razón a que se encontraba pendiente petición de la parte demandante, y en esos términos no se reúne los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C. G. P .

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600456 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600570 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Decrétese el secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-135379** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrese como secuestre al señor Javier Dominguez, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio, 06 JUL 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria,
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700165 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 50001315300320170023400 que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NANCY PATRICIA ROJAS ARIAS ante el Juzgado 3° Civil del Circuito de Villavicencio. Ofíciese como corresponda. La medida se limita a la suma de $135'000.000,oo pesos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700332 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA. Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento del antes mencionado, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio, 06 JUL 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria,
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700343 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800565 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del incido final del auto de fecha 1 de febrero de 2019 en lo relacionado con la placa del vehículo a embargar el cual UUD590 y no como equivocadamente se registró en el auto anotado. Líbrese las comunicaciones correspondientes incluido el de cancelación de la medida cautelar del vehículo de placas UDD590 de haberse registrado.

De otra parte, comuníquese a las partes la forma de acceso al expediente o verificación de autos en la página web o aplicaciones en las cuales se registra cada una de las actuaciones de los procesos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700875 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201800469 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de julio de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 13 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **LUIS CARLOS HERNANDEZ TELLO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de $ 3'706.000 como Agencias en Derecho.

Respecto del secuestro del vehículo de placas HDT784, previo se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de junio de 2019

.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800469 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Se NIEGA la terminación del presente asunto, en razón a que se encuentra condicionada a la entrega de unos títulos al demandante, lo cual es improcedente (art. 447 del C. G. P.).

Reconocese personería a la abogada **VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria,
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800789 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

No se ACCEDE a lo solicitado e el escrito que antecede, en razón a que en este asunto no se ha decretado el embargo del bien inmueble mencionado.

Requiérase al Juzgado Segundo de Ejecuciones Fiscales de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. 1757 de fecha 13 de junio de 2019, o en su defecto se pronuncie al respecto. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria,
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800954 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., ofíciese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a las liquidaciones de costas y del crédito que se encuentran debidamente aprobadas al demandante por intermedio de su apoderada judicial. Hágase las conversiones del caso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900197 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900285 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de mayo de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **MAIRA ALEJANDRA ULLOA ACOSTA** y **LIGIA ZAMBRANO ARISMENDY**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a las demandadas conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpusieron medio exceptivo, ni cancelaron la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de $ 1.871.000 como Agencias en Derecho.

Previo a decretar el secuestro del vehículo embargado en estas diligencias, se debe allegar el correspondiente certificado de tradición del mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900285 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de enero de 2020, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se debe allegar la póliza judicial requerida debidamente diligenciada.

Se reconoce personería a la abogada **OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS**, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma ROVOCADO el mandato conferido a la abogada DEICY LIZETH GOMEZ GOMEZ.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900444 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900825 00 seguido por **ELKIN OROZCO HURTADO** contra **GIOVANNY ESTEBAN ALONSO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio, 06 JUL 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900825 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900957 00 seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FABIAN ALFONSO FORERO REY** por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado _____.
de esta misma fecha No.

La Secretaria, _____.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900957 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Conforme a lo solicitado por le apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201901040 00 seguido por **FELIPE MARQUEZ CALLE** contra **ANGEL Y JULIETH CRISTANCHO URQUIJO Y JORGE LUIS ALCAZAR TRUJILLO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren v gentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201901040 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201901042 00 seguido por **BANCO DAVIOVIENDA S.A.** contra **DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN** por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anótación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria,
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201901042 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201901043 00 seguido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JOSE WILLIAM PEREZ ACEVEDO** por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201901043 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 02 JUL 2021.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de JUAN JOSE RONDON VALENCIA, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio, 06 JUL 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000023 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de julio de Dos mil veintiuno.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior y comoquiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **URBEY DE JESUS GUAPACHA AGUDELO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **RESPALDO COLOMBIA S.A.S,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma ONCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($11’093.487,00) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación (Pagaré N° 0001034).

1.1.- Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 1 de octubre de 2020 hasta cuando se efectué e1 pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 06 09 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000709 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se acredita la existencia y representación legal del demandado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 06 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100226 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de julio de Dos mil veintiuno.

Admítase la anterior demanda de cancelación, corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil promovido por **ANGELA ANDREA BOJACÁ DE HEINLE.**

Tramítese por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el Artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

Emplazar a personas indeterminadas, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos indicados en el Artículo 108 ibídem

Efectúense las publicaciones en los diarios "El Tiempo", "La República", o "El Espectador".

Cítese al Notario Cuarto del Círculo de Villavicencio y al Registrador Especial de Villavicencio. Líbrese las comunicaciones del caso.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GAITAN ESCOBAR**, como apoderado judicial del solicitante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 06 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100234 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de JHON HENRY MAHECHA URREGO, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° 5235773072087586.

1.1.- Por la suma TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ($36’325.308,00) M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios del CAPITAL INSOLUTO, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 18 de marzo de 2021 hasta cuando se efectué e1 pago de la obligación.

2.- Pagaré No. 5471423002149428

2.1.- Por la suma **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($20’706.880,00) M/CTE,** por concepto de **CAPITAL** de la obligación.

2.2.- Por los intereses moratorios del CAPITAL INSOLUTO, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 18 de marzo de 2021 hasta cuando se efectué e1 pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la **SOIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.,** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocese personería a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** apoderada de la **SOIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.,** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 06 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100242 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de CLAUDIA MARITZA CAMACHO TORRES, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 0008143

1.- Por la suma VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($28’804.174,00) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación.

1.1.- Por la suma SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($711.183,00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados al 19 de marzo de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 19 de marzo de 2021 hasta cuando se efectué e1 pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA,** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocese personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, apoderada de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA,** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 06 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100243 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **OMAR FRANCISCO HINCAPIE MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **NATALYA MARIA ALMARIO POLO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3'000.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.2.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 17 de julio de 2018 al 05 de abril de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 06 de abril de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1'200.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

2.1.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 18 de agosto de 2018 al 05 de abril de 2019.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 06 de abril de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **PAOLA ANDREA ACOSTS BONILLA** como endosatario para el cobro judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 21 06 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100247 00 VR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se acredita la existencia y representación legal del demandado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería al abogado **ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ** como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 06 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100257 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de **JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ CASTRO, NANCY CASTRO GAITAN** y **HERNAN CASTRO GAITAN,** para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de **DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES).,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/10/2018.**

1.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/09/2018,** hasta el día **30/09/2018.**

1.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/10/2018**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/11/2018.**

2.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/10/2018,** hasta el día **31/10/2018.**

2.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/11/2018**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/12/2018.**

3.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/11/2018,** hasta el día **30/11/2018.**

3.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/12/2018**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/01/2019.**

4.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/12/2018,** hasta el día **31/12/2018.**

4.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/01/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/02/2019.**

5.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/01/2019,** hasta el día **31/01/2019.**

5.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/02/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/03/2019.**

6.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/02/2019,** hasta el día **28/02/2019.**

6.2- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/03/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/04/2019.**

7.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/03/2019,** hasta el día **31/03/2019.**

7.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/04/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/05/2019.**
8.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/04/2019,** hasta el día **30/04/2019.**

8.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/05/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/06/2019.**

9.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/05/2019,** hasta el día **31/05/2019.**

9.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/06/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/07/2019.**

10.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/06/2019,** hasta el día **30/06/2019.**

10.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/07/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/08/2019.**

11.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/07/2019,** hasta el día **31/07/2019.**

11.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/08/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/09/2019.**

12.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/08/2019,** hasta el día **31/08/2019.**

12.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/09/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/10/2019.**

13.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/09/2019,** hasta el día **30/09/2019.**

13.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/10/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/11/2019.**

14.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/10/2019,** hasta el día **31/10/2019.**

14.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/11/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/12/2019.**

15.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/11/2019,** hasta el día **30/11/2019.**

15.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/12/2019**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/01/2020.**

16.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/12/2019,** hasta el día **31/12/2020.**

16.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/01/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/02/2020.**

17.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/01/2020,** hasta el día **31/01/2020.**

17.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/02/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/03/2020.**

18.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/02/2020,** hasta el día **29/02/2020.**

18.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/03/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/04/2020.**

19.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/03/2020,** hasta el día **31/03/2020.**

19.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/04/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/05/2020.**

20.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/04/2020,** hasta el día **30/04/2020.**

20.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/05/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/06/2020.**

21.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/05/2020,** hasta el día **31/05/2020.**

21.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/06/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/07/2020.**

22.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/06/2020,** hasta el día **30/06/2020.**

22.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/07/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/08/2020.**

23.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/07/2020,** hasta el día **31/07/2020.**

23.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/08/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/09/2020.**

24.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/08/2020,** hasta el día **31/08/2020.**

24.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/09/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/10/2020.**

25.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/09/2020,** hasta el día **30/09/2020.**

25.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/10/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/11/2020.**

26.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/10/2020,** hasta el día **31/10/2020.**

26.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/11/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/12/2020.**

27.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/11/2020,** hasta el día **30/11/2020.**

27.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/12/2020**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/01/2021.**

28.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/12/2020,** hasta el día **31/12/2020.**

28.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/01/2021**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/02/2021.**

29.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/01/2021,** hasta el día **31/01/2021.**

29.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/02/2021**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **($542.394),** por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día **01/03/2021.**
30.1.- Por los intereses corrientes al (**0.4%)** mensual, desde el día **01/02/2021,** hasta el día **28/02/2021.**

30.2.- Por los intereses moratorios al (0.6**%)** mensual, desde el día **02/03/2021**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

No se decreta la orden de pago por el valor de las cuotas pactadas y no causadas por no reunir los presupuestos del artículo 422 del C. G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100249 00 V.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de julio de Dos mil veintiuno.

Se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLER ARRENDADO** incoada por **FREEMAN RUBIO SANCHEZ** contra **EVER LARA PEREZ y MARTHA ARAMINTA REY CRUZ.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, que el actor preste caución por la suma de $500.000,00 pesos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 384 del C. G.P.

Reconocerle personería al abogado **JAVIER MAURICIO SEBASTIAN RICARDO ROJAS ALVARADO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 06 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100261 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de Julio de Dos Mil Veintiuno

En atención a que el despacho observa que efectivamente por error mecanográfico se incurrió en error al registrar la parte demandada omitiendo el nombre de uno de ellos y en el numeral 1.1.- se registró equivocadamente la palabra MILLON en el auto en el que se libró la orden de pago, razón por la cual se procede a reformar el acápite respectivo quedando de la siguiente manera:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de VARIADORES POTENCIA Y SUMINISTROS SAS, y JUAN DAVID BONILLA PAREJA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8410086730

1.- Por la suma DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($16’666.663,00) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

1.1.- Por la suma UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1’669.367,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de agosto de 2019 al 23 de mayo de 2020.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 06 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100349 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **ISAIAS DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($17'000.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 01 de noviembre de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor **JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100555 00 VR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **CARLOS GONZALEZ SABINO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSABLANCA MORICHAL,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($255.000) por concepto de sanción inasistencia asamblea para el mes de AGOSTO de 2019

2.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de SEPTIEMBRE de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($114.400) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día 01 al 31 del mes de NOVIEMBRE de 2019.

4.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de DICIEMBRE de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día 01 al 31 del mes de DICIEMBRE de 2019.

6.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de ENERO de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO CUARENTA y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día O 1 al 31 del mes de ENERO de 2020.

8.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de FEBRERO de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día O1 al 28 del mes de FEBRERO de 2020.

10.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de MARZO de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

11.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día 01 al 30 del mes de MARZO de 2020.

12.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de ABRIL de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

13.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día O1 al 30 del mes de ABRIL de 2020.

14.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de MAYO de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

15.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día 01 al 30 del mes de MAYO de 2020.

16.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de JUNIO de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

17.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día O1 al 30 del mes de JUNIO de 2020.

18.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de JULIO de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

19.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día 01 al 30 del mes de JULIO de 2020.

20.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de AGOSTO de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
.

21.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día O1 al 30 del mes de AGOSTO de 2020.

22.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de SEPTIEMBRE de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

23.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día 01 al 31 del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

24.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de OCTUBRE de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

25.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día 01 al 31 del mes de OCTUBRE de 2020.

26.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de NOVIEMBRE de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

27.- Por la suma de CIENTO CJARENTA y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día 01 al 31 del mes de NOVIEMBRE de 2020.

28.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de DICIEMBRE de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

29.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día 01 al 31 del mes de DICIEMBRE de 2020.

30.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de ENERO de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

31.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día 01 al 31 del mes de ENERO de 2021.

32.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de FEBRERO de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

33.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día 01 al 30 del mes de FEBRERO de 2021.

34.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de MARZO de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

35.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($141.000) por concepto de cuota de administración, correspondiente del día O1 al 31 del mes de MARZO de 2021.

36.- Por la suma de TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE ($31.000) por concepto de certificados para cobro por vía judicial MARZO de 2021,

37.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día primero (01) de ABRIL de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

38.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería a ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. representados por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 06 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100246 00 V.R.